

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Recinto Legislativo a 29 de septiembre de 2020.  
MDPPOTA/CSP/685/2020

DIP. DULCE MARIA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA  
PRESENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARTICULAR DE  
LA MESA DIRECTIVA

15 OCT. 2020

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:53

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 5, fracción II, 325 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuatro del Artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gratuidad en la prestación de los servicios médicos incluyendo la entrega de medicamentos de manera gratuita, siempre fue una iniciativa del hoy Presidente de la República quien durante su Gobierno en el Distrito Federal inició un programa en Junio de 2001, el cual estableció los servicios médicos y medicamentos gratuitos para adultos mayores, es hasta el 22 de mayo de 2006 que mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se crea la LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MEDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL.

Decreto publicado ya en esas fechas por Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Decreto emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura. Ese decreto de tan solo seis Artículos en los que es de resaltar precisamente la gratuidad a las personas residentes en el Distrito Federal, la responsabilidad del Gobierno de Distrito Federal a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal para garantizar los servicios; el Jefe de



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

# Congreso de la Ciudad de México

Gobierno deberá garantizar en el presupuesto anual de egresos los recursos suficientes ; la Asamblea Legislativa deberá garantizar en el presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos suficientes ; la forma para que la población haga valer el derecho al acceso gratuito se fijará en un reglamento que según establece el tercero transitorio de este Decreto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá elaborado en un plazo de 120 días naturales.

Estamos hablando de 14 años, que por lo menos en la Ciudad de México y para la que fue expedido este documento, fue un reto planteado, pero que desafortunadamente no tuvo el sustento para poder ser realizado; a la fecha, en la hoy Ciudad de México, seguimos teniendo la segmentación en la población, la falta de recursos económicos y materiales , la falta de recursos humanos , la falta de infraestructura , la falta de equipo, medicamento e insumos que hagan posible el cumplimiento del Decreto del año 2006 .

Sin embargo, habrá que seguir pugnando porque este derecho se haga realidad.

Más reciente, el Presidente de la Republica emitió un Decreto publicado en el Diario Oficial de Federación el 29 de noviembre de 2019, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposición de la Ley General de Salud y de la ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Dice este Decreto en reforma hecha a la Ley General de Salud en su Artículo 2º Fracción V **“EL DISFRUTE DE SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SATISFAGAN EFICAZ Y OPORTUNAMENTE LA NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.**

**TRATANDOSE DE PERSONAS QUE CARESCAN DE SEGURIDAD SOCIAL, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MÉDICAMENTO Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS.**

Así mismo en su Artículo 3º del mismo Decreto modifica la Fracción II BIS quedando de la siguiente manera **“LA PRESTACIÓN GRATUITA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL.”**



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

# Congreso de la Ciudad de México

Es de resaltar que, esta modificación se enmarca en materia de salubridad general, mientras que la anterior modificación corresponde al Título Primero, Disposiciones Generales; en el Artículo 7º de la misma Ley General de Salud, se modifica la Fracción II. para quedar como sigue:

**"PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TRATÁNDOSE DE LA PRESTACIÓN GRATUITA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS QUE REQUIERAN LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, A QUE SE REFIERE EL TÍTULO TERCERO BIS DE ESTA LEY , LA SECRETARÍA DE SALUD SE AUXILIARÁ DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR" .**

Pudiera seguir hasta el Título Tercero Bis de dicha Ley, la que en sus 41 Artículos establece sobre la prestación gratuita de servicios de salud y medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Sin embargo, hasta la fecha toda acción referente a la salud es derivada no precisamente, o por lo menos a la que debe ser la Ley Reglamentaria en el tema y que es precisamente la Ley General de Salud, si no ahora a esta le agregan un Instituto para coordinarse, el Instituto de Salud Para el Bienestar, anteriormente fue el Seguro Popular.

En ambos casos pareciera que no hay claridad en establecer un verdadero Sistema Nacional de Salud, pues en ambos casos Seguro Popular e INSABI pareciera que no se tomó en cuenta, no siquiera se consideró lo que estas Instituciones paralelas tendrían como responsabilidad compartida cuando en todo momento y como Ente rector de la salud en nuestro País es la Secretaría Federal de Salud en coordinación y respeto absoluto a la Autonomía de los Estados.

Hoy nuevamente mediante acuerdos de coordinación y solamente teniendo como atractivo el recurso federal se lleva a cabo una centralización y de igual manera que en el pasado se delega



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO

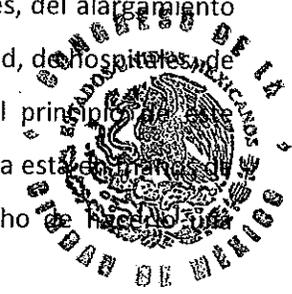
I LEGISLATURA

# Congreso de la Ciudad de México

responsabilidad para la atención de casi 59 millones de mexicanas y mexicanos en solo algunas instituciones que cuentan en principio con una Ley y un Reglamento que los Rige.

En Segundo lugar cubren la atención de personas en diferente proporción bajo el concepto de aseguradas , lo que en algunos casos si hablamos del Instituto Mexicano del Seguro Social existe aportación del Estado , de la Patronal y del Trabajador , de igual manera sucede con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ; es decir , son seguros tripartitas que tiene otro tipo de garantías , dentro de ellas y como la principal a parte o junto a la atención medica su fondo de retiro .

No abundo más, porque mucho habría que decir de la saturación de pacientes, del alargamiento en los plazos de atención, de la insuficiencia de médicos y trabajadores de salud, de hospitales, de equipo en fin , un sin número de deficiencias que como mencionamos al principio de este documento y hoy finalizamos el mismo de la misma manera porque por fortuna esta es la misma persona que inició con esta idea de la gratuidad también el hecho de que es una realidad, pero también con recursos, con médicos, con Hospitales, con equipo.



I LEGISLATURA

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Congreso, la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuatro del Artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECRETO.**

**ÚNICO.** - Se modifica el párrafo cuarto del Artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo. 4o. ...

...  
...



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

# Congreso de la Ciudad de México

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos, de manera universal y sin discriminación alguna, en el caso de las personas que carecen de seguridad social gozarán del mismo derecho que las personas que sí la tengan. La Ley General de Salud establecerá las bases y modo en que las personas carentes de seguridad social deban ser atendidas por el Instituto Nacional de Salud para el Bienestar; así mismo en ellas se establecerán la concurrencia de la Federación en las Entidades Federativas en materia de Salubridad General, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el ~~Plan~~ de la Federación.



**SEGUNDO.** - Comuníquese el presente Dictamen, a la Presidenta de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de que la Iniciativa pueda ser remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes.

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO



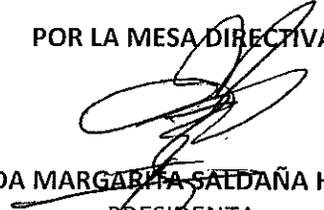
I LEGISLATURA

# Congreso de la Ciudad de México

FIRMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUATRO DEL ARTÍCULO 4TO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

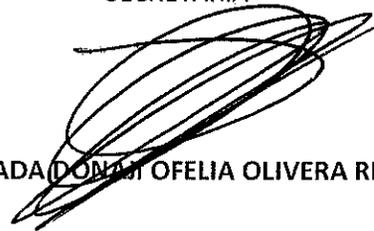
Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

POR LA MESA DIRECTIVA

  
DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA

SECRETARIA

SECRETARIO

  
DIPUTADA DOMITILIA OLIVERA REYES.

DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLÉ



I LEGISLATURA